



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-01

**CÓDIGO DE VESTIMENTA Y APARIENCIA PERSONAL
DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

POR CUANTO: Cada funcionario de la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) tiene una función particular de la cual depende, directa o indirectamente, la calidad de la prestación de los servicios que ofrecemos. Esta misión nos impone la obligación, no solo de cumplir con nuestros deberes y responsabilidades de conformidad con la descripción del puesto que ocupamos, sino también de observar y acatar las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los supervisores, compañeros de trabajo y la ciudadanía que nos visita en busca de nuestros servicios.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tiene el propósito de regular la vestimenta y apariencia de los funcionarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra y establecer parámetros para propiciar la uniformidad en su interpretación y cumplimiento.

POR CUANTO: Promulgamos el presente código de vestimenta, aspirando a mantener un ambiente de trabajo profesional y una imagen que refleje la formalidad de los trabajos de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Es nuestro interés que la vestimenta y apariencia física de todos los funcionarios de la Junta de Libertad Bajo Palabra se mantenga dentro de un marco de formalidad y neutralidad y que fomente un ambiente de trabajo de servicio a la ciudadanía.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa se promulga salvaguardando los principios que rigen el ejercicio de la función pública y por los cuales se ha promulgado la *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada. Específicamente, lo concerniente a la prohibición del uso de emblemas, logos o cualquier otra clase de insignia que identifique o promueva intereses electorales o ideologías políticas, mientras el empleado se encuentre en funciones de su trabajo.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa tiene como propósito el establecer los parámetros para el uso de la vestimenta y apariencia personal de todos los funcionarios públicos y personal que preste servicios a la Junta de Libertad Bajo Palabra.

POR CUANTO: Nuestra agencia recibe regularmente visitas de ciudadanos particulares, funcionarios de otras agencias gubernamentales y ramas de gobierno. La administración pública requiere de los servidores públicos el mantener en todo momento la buena imagen de la Junta de Libertad Bajo Palabra que, a su vez, refleja la imagen de todo el Gobierno de Puerto Rico. En nuestra agencia debe prevalecer un ambiente profesional de servicio, que caracterice y distinga a todo el que labora bajo la Junta de Libertad Bajo Palabra, en adición a un ambiente neutral que facilite el servicio a los empleados.



POR CUANTO: Habiéndose entregado copia de este código al Vicepresidente de Unión de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME, quien certificó su recibo, y que discutió el contenido con la directiva de la unión e indicaron estar de acuerdo con el contenido de este código de vestimenta.

POR CUANTO: El código de vestimenta establecido mediante la presente Orden Administrativa permite cualquier excepción que sea fundamentada en una condición médica y como tal, quede certificada en un documento fehaciente suscrito por un médico. En la presente Orden, se incluyen normas sobre el código de vestimenta que se observará en la Junta de Libertad Bajo Palabra y toma en consideración la labor que realizan los funcionarios públicos de esta agencia.

POR CUANTO: **YO, AIXA S. PÉREZ MINK, Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en virtud de la facultad que me concede la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, habiendo evaluado la presente medida y entendiéndola afín a los principios, hasta ahora esbozados, establezco el siguiente código de vestimenta para los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra:**

Artículo I-Título

Esta Orden Administrativa se conocerá como el *Código de Vestimenta y Apariencia Personal de la Junta de Libertad Bajo Palabra* (en adelante, *Código*).

Artículo II- Base Legal

Este Código se adopta en virtud de la autoridad conferida a la Presidenta mediante la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra*.

Artículo III-Propósito

Como servidores públicos, es importante la impresión que causamos a los miembros de la población correccional, abogados, víctimas, familiares, compañeros de otras agencias y público en general. Es la política pública de la Junta de Libertad Bajo Palabra que todos nuestros empleados proyecten una imagen que vaya acorde con el estilo de decoro y profesional que nos caracteriza. Una apariencia personal adecuada es el reflejo de la imagen de la agencia para la cual se labora y representa. Todo empleado que presta servicios en nuestra Agencia debe



observar una vestimenta adecuada y proyectar una imagen de formalidad y respeto. El propósito de este Código es establecer las guías de vestimenta y apariencia aceptables al asistir al trabajo. La percepción que se proyecte promoverá el respeto y la confianza en nuestros ciudadanos.

Artículo IV- Aplicabilidad

Las normas de vestimenta contenidas en este Código se aplicarán a todos los empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Asimismo, deberá ser observado y aplicado al personal contratado o en destaque administrativo, estudiantes practicantes, ciudadanos, visitantes, o por aquellos suplidores de servicios que brinden los mismos dentro de nuestras facilidades.

Artículo V- Vestimenta; Prohibición

Todas las personas especificadas en el Artículo IV de este Código deben procurar mantener una apariencia profesional en la que la comodidad prevalezca, sin perder la formal característica de un ambiente de oficina. Al momento de vestir, se debe evitar lo siguiente:

1. Pantalones, trajes, faldas, blusas o camisas ceñidas al cuerpo o de materiales que se adhieran al cuerpo como lycra, "leggings" o "cotton knits".
2. El largo apropiado de los trajes y las faldas debe ser no más de dos (2) pulgadas sobre las rodillas.
3. Las blusas, camisetas, trajes o camisas no pueden ser de materiales transparentes, o que muestre la ropa interior.
4. El pantalón debe ser largo al tobillo o mitad de pantorrilla.
5. No se permitirá el uso de pantalones cortos o bermudas.
6. No se permitirá el uso de pantalones con aberturas, rotos o desteñidos.
7. Los viernes se permitirá el uso de mahones, siempre que los mismos no estén rotos, desteñidos y no contengan diseños, salvo disposición contraria de la Presidenta.
8. No se permite el uso de blusas, trajes o camisetas de manguillos "spaghetti strap", escotes pronunciados y/o con la espalda descubierta. Tampoco se permite el uso de blusas o camisas cortas que dejen parte del cuerpo al descubierto, blusas o trajes "halter" o sin manguillos.
9. Cuando se trate de blusas o camisas de botones, están deben estar abotonadas apropiadamente.
10. No se permitirá el uso de "T-shirt" o camiseta, a



menos que sean aquellas que forman parte del uniforme de la Junta de Libertad Bajo Palabra o que sean considerando el tipo de labor, aprobadas previamente por el supervisor, las funciones que se realizan o que sea parte de alguna campaña promovida por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

11. No se permitirá el uso de ropa deportiva.
12. No se permitirá el uso de ropa manchada, deshilada, desteñida, rota o sucia.
13. En el caso de los caballeros, la camisa debe estar abrochada debidamente y con el borde inferior adecuadamente recogido dentro del pantalón, excepto en el caso de las guayaberas.
14. Los oficiales examinadores caballeros deberán usar corbata o chaqueta o ambas, al momento de la celebración de las vistas.

Calzado

Deben utilizar calzado profesional, ya sea con o sin tacón, preferiblemente cerrado, idóneo para el ambiente de oficina. Se podrán utilizar sandalias de vestir con o sin tacón apropiado para evitar accidentes en el trabajo o plataformas, en el caso de las damas. Los caballeros podrán utilizar zapato de vestir, con cordones o mocasines.

No se permitirá el uso de “*crocs*”, chancletas o chinelas de plástico “*flip flops*”.

Excepto en condiciones especiales de trabajo o de salud, se permitirán tenis, “*crocs*”, chancletas o chinelas de plástico “*flip flops*” con previa autorización del supervisor(a) o directora o la Presidenta. **En ese caso, deberán estar en buenas condiciones y limpios.**

Accesorios y Apariencia Personal

Se deberá utilizar accesorios adecuados para un ambiente profesional. Estos, deben ser recatados, de tamaño y colores moderados, de forma que reflejen una imagen formal y profesional. Al momento de elegir los accesorios, se deberá considerar lo siguiente:

1. No se permitirá el uso de gorras, pañuelos de cabeza, turbantes ni sombreros, excepto cuando sea parte del uniforme. En caso de ser por condiciones de salud, deberá cumplir con el proceso establecido sobre acomodo razonable de certificado médico.



2. No se permitirá el uso de gafas de sol, excepto que las mismas sean por prescripción médica. En dicho caso, deberá cumplir con el proceso establecido sobre acomodo razonable de certificado médico.
3. No se permitirá la exhibición de perforaciones corporales "*body piercing*" visibles. Las uñas deberán mantenerse bien cuidadas, limpias y de un largo moderado y apropiado.
4. No se permitirá el uso de aretes o pantallas en cualquier parte de rostro, solo podrán ser utilizadas en las orejas.
5. De utilizar cadenas, u otra prenda, estas no deberán ser extravagantes o excesivas.
6. No se permitirá el uso de broches, insignias o prendedores o cualquier adorno adherido a la vestimenta que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político, esto en armonía a la Ley Núm. 1-2012, de la Oficina de Ética Gubernamental.
7. Se requiere que el cabello se encuentre peinado. Si el empleado usa cabello largo deberán estar acicalado, en forma apropiada y con buena presencia, no se permitirá utilizar "*dreadlocks*". La barba y el bigote deben mantenerse adecuadamente cortados y acicalados.
8. El maquillaje de las mujeres debe ser bien aplicado, moderado, adecuado y no en exceso para el ambiente de trabajo, sin caer en artificios chocantes que expongan a críticas desfavorables.
9. Es mandatorio, en el lugar de trabajo, llevar en todo momento y colocada siempre en un lugar visible, la tarjeta de identificación del empleado. Por razones de seguridad, podrá llevarse sin que sea visible la foto y el nombre.

Artículo VI - Uniformes

Aquellos empleados a quienes se les requiera, deben utilizarlo de forma completa durante su jornada de trabajo.

Debe considerarse como uso de uniforme y vestimenta adecuada en el lugar de trabajo el llevar siempre colocada, en un lugar visible, la tarjeta de identificación.

El uniforme no podrá ser alterado o sustituido en ninguna de sus piezas. El empleado será responsable por el cuidado y mantenimiento de su uniforme, por lo que siempre deberá presentarse limpio y en buen estado.



Artículo VII- Excepciones

Los supervisores están facultados a flexibilizar, de forma razonable, las instrucciones aquí impartidas cuando por la naturaleza de las funciones que un empleado realiza o que se le ha encomendado, se vea impedido de cumplir con uno o más de los requerimientos.

Cuando por recomendación o certificado médico un empleado no pueda cumplir con las disposiciones aquí expuestas, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Agencia para presentar una solicitud de acomodo razonable a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo VIII- Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias

Todo empleado y funcionario de la Junta de Libertad Bajo Palabra tiene la obligación de cumplir las normas de vestimenta y apariencia personal establecidas en el presente Código. No cumplir con las normas aquí establecidas, podría conllevar la aplicación de medidas disciplinarias, de conformidad con el *Manual de Normas de Conducta, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias para Empleados de la Junta de Libertad Bajo Palabra* de diciembre de 2008, letra G número 19.

El supervisor o directora que encontrare que un empleado no está cumpliendo con las normas establecidas en este Código, podrá requerirle que se retire y cambie la vestimenta a las normas establecidas en este Código y que, luego, regrese a su trabajo vestido adecuadamente. No obstante, el tiempo que esté fuera del área de trabajo le será descontado de su balance de licencia regular, o de su salario, de no contar con balance suficiente y, de repetirse, podría conllevar la imposición de una medida disciplinaria.

Artículo IX- Otras Disposiciones

Será responsabilidad de todo empleado del Junta de Libertad Bajo Palabra conocer y observar las normas aquí establecidas. La Oficina de Recursos Humanos tendrá la obligación de entregar, orientar y dar a conocer el mismo. La Directora Ejecutiva y supervisores inmediatos se asegurarán de que el personal bajo su supervisión cumpla con las directrices emitidas.



Copia del Código se entregará y notificará a cada empleado y estos firmarán una hoja de recibo que formará parte de su expediente personal. Además, estará disponible en la Oficina de Recursos Humanos para ser mostrada al público que asista a nuestra facilidad, y así lo soliciten.

Artículo X- Derogabilidad

El presente Código deroga la Carta normativa 2016-01 y/o cualquier otra orden o carta normativa relacionada a la vestimenta y a la apariencia física que estuviera vigente en la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Artículo XI- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula por el Tribunal o cualquier otro organismo, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Artículo XII- Enmiendas

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma de la Presidenta.

Artículo XIII- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Presidenta, tendrá carácter prospectivo y será de estricto cumplimiento.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa enmienda y/o deroga cualquier otra Orden Administrativa, directriz, o norma que no sea cónsona con lo aquí dispuesto.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2020.

Aixa S. Pérez Mink

Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra